



### JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	<b>Juan Sebastián Valencia Alzate</b>
Demandado	<b>Seguros Generales Suramericana S.A.</b>
Radicado	<b>05001 4003 013 2022 01288 00</b>
Auto	Interlocutorio No. 1899
Asunto	Inadmite Demanda

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo presenta algunas falencias, por lo que la apoderada de la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Al sumar los valores que se reclaman en contraste con los documentos con los que se pretenden soportar, no coinciden las cantidades, en tal medida, se requiere a la parte demandante a fin de que aclare dicha situación y adecue las pretensiones si es del caso, ello en aras de establecer la cuantía de la pérdida.
2. Se servirá allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo 05 de la ley 2213 o los requisitos del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso. Toda vez que, aunque se relaciona en los anexos, el mismo no fue aportado.
3. Conforme lo dispone el artículo 88 del Código General del Proceso se deberán adecuar las pretensiones de la demanda por indebida acumulación, en tanto la parte actora solicita sea librado mandamiento por perjuicios morales, sin tener en cuenta que ello corresponde a lo propio de un proceso declarativo de responsabilidad, y en tal medida deberá adecuar la demanda.
4. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 1053 del Código de Comercio aportará la póliza completa con todos sus anexos y condiciones, y en caso de no tenerla acreditará haberla solicitado mediante derecho de petición.
5. Aportará constancia de acuse de recibido automático o mecánico del correo electrónico enviado de la reclamación presentada ante la demandada toda vez que el mismo no fue aportado.

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de trámite ejecutivo promovida por **Juan Sebastián Valencia Alzate**, en contra de **Seguros Generales Suramericana S.A.**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 089 Fijado en un lugar visible de  
la secretaría del Juzgado hoy 30 DE MAYO DE  
2023 a las 8:00 A.M.

**RUBYS FLÓREZ**

Secretaria

Firmado Por:  
Paula Andrea Sierra Caro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 013 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4537e7d8ebb9d3bdfd0d12104d605db2470cf350e3610d08a2ef2c98b584c6**

Documento generado en 29/05/2023 10:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Horario de recepción de memoriales**  
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional  
[cmp113med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp113med@cendoj.ramajudicial.gov.co)